

# ALCALALA

HOY

Nº 23 NUEVA ETAPA

DICIEMBRE 1982

EJEMPLAR GRATUITO

## RECEPCION MUNICIPAL EN EL ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION

CONSTITUCION  
ESPAÑOLA



GOBIERNO DE  
HENARES

este número  
contiene  
un ejemplar  
de  
la Constitución

guía de lecturas alcalalainas

# RECEPCION MUNICIPAL EN HONOR DE LA CONSTITUCION

El acto en sí consistió en unas palabras que el Alcalde de la ciudad, señor Valenzuela, dirigió a todos los presentes, destacando "la importancia de este día por lo que significa el celebrar en cuarto aniversario de la Constitución española, Constitución que fue aprobada por la mayoría de los españoles y que seguro es compartida por el 999 por 1.000 de los mismos". Igualmente, Carlos Valenzuela señaló que con este acto se había querido "de una forma simbólica invitar a todo el pueblo de Alcalá a través de sus instituciones y de sus

El pasado día 6 tuvieron lugar en toda España celebraciones en honor de la Constitución española, de cuya aprobación en referéndum se cumplían justamente cuatro años. Con tal motivo la Corporación alcalaína organizó una recepción oficial en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Al acto fueron invitadas todas las autoridades civiles y militares de la ciudad, así como todas las instituciones y organizaciones locales y asistieron al mismo casi todos los citados, con las notables excepciones de los sectores judicial y eclesiástico de la localidad.

Más tarde, el señor Alcalde se refirió a la Constitución como ese marco que posibilita las relaciones y la convivencia ciudadana dentro del orden democrático. "Muchos piensan —dijo— que la Constitu-

ción de esa referencia constitucional que posibilite el ejercicio de los derechos de los ciudadanos dentro de un estado de derecho, como es el que define nuestra Constitución, y recaló la significación de estancia

continuación pasaron a tomar el vino que se ofrecía con motivo de la recepción en honor de la Constitución.

Al acto asistieron, como hemos dicho, las autoridades civiles, académicas, militares, fuerzas de orden público, representantes de las asociaciones de vecinos, partidos políticos, sindicatos, entidades culturales, deportivas, etcétera, y resultó una celebración cordial en donde estuvieron presentes todos los sectores de la vida local para significar con su presencia el apoyo a ese



Carlos Valenzuela se dirige a los asistentes a la recepción municipal.



Una vista parcial de los representantes de las entidades ciudadanas.

organizaciones representativas (sociales, culturales, políticas, ciudadanas, etcétera), pues evidentemente en este Salón no se podría dar cabida a los ciento cincuenta mil habitantes alcalaínos".

ción es un papel, pero es algo más que todo eso, es el marco que nos fija las reglas de juego democrático dentro del que tenemos que participar todos los españoles. Es el documento que nos debe garantizar a nosotros y a nuestros hijos y nietos los derechos y avalarnos una vida pacífica, ordenada y libre". Continuó haciendo hincapié en la necesi-

en este acto, de representación de todo el pueblo de Alcalá a través de sus instituciones y sus organizaciones representativas, pues unos y otros, todos formamos parte en ese pueblo.

Para finalizar su intervención, el señor Valenzuela terminó con un viva la Constitución, que fue coreado por todos los asistentes, que a

texto constitucional que, ahora hace cuatro años, nos dimos todos los españoles para empezar una nueva forma de convivencia en libertad, amparados precisamente en esa Constitución española de 1978, Constitución que no es de uno ni de unos cuantos partidos, sino de todos los españoles que la refrendamos con nuestros votos.



## TELEFONOS DE INTERES

Excmo. Ayuntamiento.....	888 33 00
Policía Municipal.....	888 33 00
Oficina Turismo.....	889 26 94
Bomberos.....	889 00 80
Santa María La Rica.....	888 42 13
Casa de Socorro.....	888 15 21
Cruz Roja.....	888 15 02
Sanatorio Vallés.....	888 32 62
Ambulatorio S. S.....	889 30 05
Servicio de Urgencias.....	734 55 00
Guardia Civil.....	888 01 57
Comisaría de Policía.....	888 07 16
Taxis.....	888 10 11
RENFE.....	888 01 96
Continental Auto.....	888 16 22
Policía.....	091
Centro de Salud.....	888 50 64
Cámara de Comercio.....	889 22 76



A la recepción organizada en el Salón noble del Ayuntamiento asistieron numerosos representantes de todos los estamentos sociales y de las entidades ciudadanas. Tras las palabras del Alcalde, se sirvió un vino a todos los asistentes.

ALCALA HOY ha querido celebrar el día de la Constitución en este cuarto aniversario, regalando a todos sus lectores un ejemplar de "La Constitución Española". Separe de este número los tres cuadernillos centrales, dóblelos por la mitad y vuelva a doblarlos de nuevo, de modo que portada y contraportada queden hacia el exterior, abra después con un cuchillo las páginas cerradas y grape por el lomo el cuadernillo resultante, dispondrá así de un texto íntegro de nuestra Constitución.





## EDITORIAL

### LO MAS DESTACADO DEL AÑO

El año pasado ALCALA HOY dedicó el número de diciembre a un balance sobre la gestión municipal en las diferentes áreas en que se divide aquélla. Era también un número con el que pretendíamos celebrar el primer año de vida de nuestro "Boletín" municipal. En esta ocasión, sin embargo, el número de diciembre no lo dedicamos a hacer balance de la gestión, del trabajo municipal a lo largo del año, sino que hemos preferido incluir en su interior el texto completo de la Constitución española, con cuya publicación pretendemos sumarnos a todas las iniciativas que en casi todos los puntos de nuestra geografía han surgido para conmemorar el cuarto aniversario de nuestra joven Ley de Leyes.

En el ámbito nacional, además, la noticia ha sido el cambio de Gobierno y la configuración de un nuevo mapa político tras las elecciones del 28 de octubre. Ya desde el comienzo se supo que este sería un año electoral, porque los signos de agotamiento de la mayoría gobernante eran evidentes y sólo el comportamiento de guante blanco, por parte de la oposición, evitó la convocatoria de unas elecciones anticipadas con el quebranto que ello hubiera supuesto para un régimen democrático, cuya consolidación deja aún mucho que desear. Los gobiernos sucesivos de UCD han dejado una pesada herencia al gobierno salido de las urnas en los últimos días del mes de octubre, una herencia que tiene como principal punto negro el aumento incesante del paro, de la quiebra de empresas, de las secuelas de la crisis económica, pero en la que figuran también temas como el ingreso en la OTAN, sin previa consulta popular, la aplicación o nueva redacción de la ley para la Armonización del Proceso Autonómico, la Reforma de la Justicia, el Estatuto de Centros, etcétera. Sin temor a equivocarse se puede decir que este ha sido un año perdido en la tarea de construir esa democracia avanzada que prevé nuestra Constitución, y que ahora es el Gobierno socialista el llamado a redoblar esfuerzos, con el apoyo de su amplia mayoría parlamentaria y su impresionante respaldo popular, para recuperar el tiempo perdido, para enderezar el rumbo y hacer que España se encamine hacia ese horizonte trazado en la Constitución, horizonte que desde luego no han tenido muy en cuenta nuestros anteriores gobernantes.

Por lo que se refiere al ámbito local, este año de 1982 ha sido pródigo en acontecimientos de la vida municipal. Se ha resuelto el eterno problema que venía padeciendo Alcalá en relación con el abastecimiento de agua; y además se está planificando con la mirada puesta en el futuro, de tal forma que la nueva conducción que comenzó a funcionar en junio, en su primera fase, continúa alargándose hasta llegar, en los próximos cuatro o cinco años hasta Beleña, en donde la presa se encuentra ya embalsando y que garantiza un caudal de abastecimiento hasta más allá del año 2000. En el terreno cultural, además de la continuidad de lo que se venía realizando hasta el momento, hay que destacar la puesta en funcionamiento de dos nuevas bibliotecas municipales, una en el paseo de los Pinos (Chorrillo) y otra en la plaza de Juan XXIII; la primera de ellas tiene prevista la apertura al público a partir de primeros de enero, y la segunda lo hará un mes después. Hay que destacar, asimismo, la adquisición de un edificio en la calle de Libreros, que irá destinado al Centro Municipal de Cultura, Universidad Popular para Alcalá. También dentro de lo cultural, aunque en estrecha relación con obras y deportes, y con financiación a cargo del Presupuesto de inversiones, está la terminación de la piscina cubierta, que entrará en funcionamiento también en el mes de enero.

Otro hecho de importancia que se está llevando a cabo durante este año, a través de la concejalía de Sanidad y con la colaboración de Medio Ambiente y Aguas, es el estudio de la contaminación de la cuenca del Henares, con el fin de proceder a su saneamiento y cuidado con el objetivo de hacer del Henares un río aprovechable en todas las sentidos.

Las obras municipales también han proliferado en este año que finaliza y habría que destacar las del arreglo de la carretera de Pastrana, que están a punto de ser entregadas al Ayuntamiento, así como las de la vía de circunvalación, que en estos momentos se llevan a cabo.

Por último, y para finalizar este resumen de los grandes hechos que han configurado la actividad municipal de este año, hay que citar la aprobación definitiva de las normas subsidiarias, que serán a partir de ahora la reglamentación para la ordenación del crecimiento de nuestra ciudad.

# ALCALA

## HOY

EQUIPO DE REDACCION  
Y COORDINACION:

Juan Antonio Pérez Pérez  
Luis Gregorio Díaz Vilches  
Santiago López Legarda

FOTOGRAFIA:

Luis Alberto Cabrera

DISEÑO:

Vicente-Alberto Serrano

PUBLICACION DEL SERVICIO INFORMATIVO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALA  
DE HENARES



Depósito legal: M. 24.716-1975

Imprenta Provincial. Alcobendas (Madrid)

Otro de los acontecimientos que han caracterizado este ejercicio que concluye ha sido el gran número de dimisiones que se han producido. A las del PCE, que fueron un total de cinco, hay que sumar una por el PSOE, y una por UCD a la que habría que añadir la desaparición de Mariano Rodríguez por decisión del Comité Local de dicho partido. En definitiva, ocho concejales han dejado de serlo a lo largo de estos trescientos sesenta y cinco días. Unos por motivos personales y otros por causas políticas, pero lo más destacable, a nuestro juicio, es que a pesar de haber cambiado casi un tercio de la Corporación, la gestión ha continuado con el mismo nivel de eficacia que anteriormente, un nivel que creemos ha sido bueno y que en cualquier caso podrá ser juzgado muy pronto por el electorado alcalaíno.

Naturalmente, con estas breves líneas no hemos pretendido dar una visión global de todas las áreas, porque hay un sinfín de actividades que no pueden tener cabida en tan corto espacio. Nuestra intención es publicar en el próximo futuro un balance global de la gestión municipal, en estos cuatro años, en todas las áreas de la misma.





ACTUALIDAD LOCAL ACTUALIDAD LOCAL ACTUALIDAD LOCAL ACTUALIDAD LOCAL ACTUALIDAD LOCAL  
 ALIDAD LOCAL ACTUALIDAD LOCAL ACTUALIDAD LOCAL ACTUALIDAD LOCAL ACTUALIDAD LOCAL  
 OCA ACTUALIDAD LOCAL ACTUALIDAD LOCAL ACTUALIDAD LOCAL ACTUALIDAD LOCAL

## I CONGRESO NACIONAL DE ARCHIVEROS Y BIBLIOTECARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Entre los días 20 y 28 del pasado mes de noviembre se ha celebrado en la ciudad de Elche el I Congreso Nacional de Archiveros y Bibliotecarios de la Administración Local, al que asistieron unos doscientos congresistas y que ha supuesto la primera toma de contacto entre los profesionales de la Administración Local que se ocupan de estas tareas.

El grupo de archiveros municipales de la provincia de Madrid, entre los que se encuentra José María Nogales, Archivero y Director de la Biblioteca Municipal, presentó al Congreso una ponencia sobre organización sistemática de fondos documentales en archivos municipales, que fue aceptada y propuesta al Ministerio de Administración Territorial para estudiar su extensión a todos los archivos municipales.

A continuación recogemos, de forma extractada, las principales conclusiones de este Congreso.

En la sección de bibliotecas se aprobaron las siguientes conclusiones:

1. Denunciar la falta de un marco legal, a nivel estatal y autonómico, que fije la obligatoriedad del servicio de lectura pública y su carácter de servicio municipal, coordinado con las restantes administraciones y urgir que este concepto se incluya en la futura ley de Bases de la Administración Local.

2. La profesión de bibliotecario es una y los poderes públicos deberán garantizar la formación científica y técnica a distintos niveles del personal y un sistema objetivo de acceso profesional a los diversos ámbitos administrativos.

3. El Congreso proclama a los poderes públicos que el actual sistema bibliotecario español no responde al modelo de sociedad emanado de la Constitución.

4. Se considera de urgente necesidad la aprobación de una ley de Bibliotecas aún antes de la elaboración de las leyes reguladoras de las Comunidades Autónomas que fije de un modo claro la misión encomendada a cada una de las administraciones en el desarrollo bibliotecario dentro de un sistema nacional, con el fin de que éstas asuman sus responsabilidades con los medios de financiación necesarios.

5. Instar a la Administración Pública a que desarrolle un programa bibliotecario escolar integrado en el programa escolar, con el personal especializado, locales amplios, horarios apropiados y fuentes de financiación.

En la sección de Archivos se aprobaron las siguientes conclusiones:

1. El modelo de sociedad emanado de la Constitución demanda un nuevo sistema archivístico acorde con aquél. El Congreso considera una inaplazable necesidad la redacción de una ley General de Archivos y de aquellas que deban legislar las Comunidades Autónomas en su marco de actuación.

2. Supuesto que la profesión archivística es una, se urge a los poderes públicos a garantizar la formación científica y técnica de los archiveros y un sistema objetivo de acceso a los diversos ámbitos administrativos.

3. En el sentido del punto primero, y aún sin esperar las leyes reguladoras, se consideran exigencias mínimas del servicio que todas las Diputaciones y Ayuntamientos de primera categoría posean un archivero independiente del bibliotecario y el personal técnico y auxiliar necesario para un correcto tratamiento documental.

Asimismo cuantos Ayuntamientos posean un rico fondo documental vendrán obligados por ley a velar para su conservación, tratamiento y difusión.

4. Las Diputaciones, coordinadas con los Entes Autonómicos, velarán por la conservación, tratamiento y difusión del material archivístico de aquellas poblaciones que no puedan disponer del personal técnico, respetándose siempre la propiedad municipal.



Este es el aspecto que presenta la zona de la falda del Cerro del Viso en la que estaría ubicada la posible urbanización ilegal

## Descubierta una posible urbanización ilegal

En la falda del Cerro del Viso se ha descubierto lo que podrían ser los primeros pasos de una futura urbanización ilegal: Un gran chalet ya construido y toda una serie de calles ya diseñadas para, en el futuro, ubicar a sus orillas viviendas de este tipo.

El asunto fue descubierto por los servicios técnicos del Ayuntamiento el pasado mes de septiembre, cuando se giró visita a aquella finca y se descubrió que estaba vallada y que en su interior se estaba construyendo una vivienda unifamiliar aislada, de unos 400 metros cuadrados de superficie.

La reacción inmediata fue un Decreto de la Alcaldía, por el que se ordenaba la paralización de las obras y a la par se instaba a los interesados a solicitar la legalización de las mismas. Dicha solicitud fue cursada a nombre de la empresa "Gosusa" a mediados del mes de noviembre, y en ella se pedía la correspondiente licencia de construcción, solicitud que en ningún caso podía ser aceptada, pues COPLACO (que es el ente que se encarga del urbanismo del área metropolitana de Madrid) había decretado la suspensión de licencias en todo el término municipal de Alcalá

de Alcalá a partir del 1 de septiembre, en orden a facilitar la entrada en vigor del proyecto de Normas Subsidiarias de Alcalá de Henares, inicialmente aprobado el pasado mes de julio.

Dichas Normas Subsidiarias califican la finca en cuestión como "suelo no urbanizable, especialmente protegido por sus valores forestal y paisajístico", y debido a ello no se permite ningún tipo de construcción. Por esta razón, los señores de "Gosusa" han presentado paralelamente una alegación al texto de las Normas, pidiendo que se cambie la calificación proyectada por la de suelo no urbanizable común, con lo cual podría construirse "una explotación agrícola ganadera", pero nunca chalets, tal y como el que ya está construido.

Así pues, el asunto está pendiente de la aprobación definitiva del proyecto de Normas Subsidiarias que, como se dice en otro lugar de este número, se llevará a cabo tal vez antes de que finalice el año, y que, de no variar en su texto original, evidentemente dejaría como única salida la demolición de lo que se ha construido de manera ilegal.

## LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN SU TRAMO FINAL

En números anteriores informábamos de la aprobación del proyecto de Normas Subsidiarias y del período de exposición pública abierto para efectuar las oportunas alegaciones al mismo.

Este período se extendió desde agosto hasta finales de octubre, y una vez finalizado ha empezado la revisión de las propuestas que se han hecho y que han sido muy numerosas y de muy diversa índole. Antes de que finalice el año serán discutidas por el Pleno de la COPLACO las alegaciones presentadas, de las cuales se admitirán aquellas que dicho organismo considere efectivamente razonables para una mejora del proyecto. Finalmente será el Ministro de Obras Públicas quien dé el visto bueno al proyecto, ya modificado, y desde ese momento las Normas Subsidiarias regirán todo el ordenamiento urbanístico de Alcalá.

El proceso ha sido muy largo, pues

un proyecto de esta envergadura necesita mucho trabajo y muchos requisitos para poder llegar a ser vigentes. Como dato a reseñar en la historia de las Normas Subsidiarias, habría que destacar el informe jurídico que, a petición del Ayuntamiento, elaboró sobre las mismas el ahora Ministro de Administración Territorial, Tomás de la Quadra Salcedo, informe que sería de apoyo al cuerpo urbanístico del proyecto y que posibilitó una ejecución más rápida del mismo.

El número de alegaciones formuladas al proyecto por parte de los particulares ha sido de unas ochenta, presentando todas ellas puntos de disconformidad con las Normas, "disconformidad cuya base en unos casos es muy razonable", según nos ha dicho la Presidenta de la Comisión de Urbanismo, "pero que en otros está basada en los deseos especulativos de sus formuladores".

Del 15 al 30 de enero se celebrará, en la Casa de la Entrevista de esta ciudad, una exposición fotográfica sobre el Alcalá antiguo, montada por: Don Manuel Tello, don Antonio Prieto y doña Carmen Folgado.

El horario será de seis a ocho horas de la tarde los días laborables y los domingos de once a catorce horas de la mañana.

- c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.
  - d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
  - e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.
2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.

Artículo 95.

- 1. La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional.
- 2. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.

Artículo 96.

- 1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.
- 2. Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94.

TITULO IV

Del Gobierno y de la Administración

Artículo 97.

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98.

- 1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
- 2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
- 3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.
- 4. La ley regulará el Estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 99.

- 1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.
- 2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.
- 3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.
- 4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.
- 5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Artículo 100.

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

Artículo 101.

- 1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.
- 2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Artículo 102.

- 1. La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
- 2. Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.
- 3. La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.

Artículo 103.

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Nombramiento del Presidente del Gobierno

El voto de investidura

Nombramiento de los Ministros

Cese del Gobierno

Responsabilidad de los miembros del Gobierno

La Administración Pública

Los tratados internacionales y la Constitución

Derogación y denuncia de los tratados y convenios

El Gobierno

Composición y estatuto del Gobierno

ALCALA DE HENARES  
DE  
AYUNTAMIENTO



CONSTITUCION  
ESPAÑOLA

DIA DE LA CONSTITUCION  
6 DE DICIEMBRE



del artículo 70 de la Constitución, así como lo dispuesto en la misma respecto a la edad para el voto y lo establecido en el artículo 69, 3.

Novena.

A los tres años de la elección por vez primera de los miembros del Tribunal Constitucional se procederá por sorteo para la designación de un grupo de cuatro miembros de la misma procedencia electiva que haya de cesar y renovarse. A estos solos efectos se entenderán agrupados como miembros de la misma procedencia a los dos designados a propuesta del Gobierno y a los dos que proceden de la formulada por el Consejo General del poder judicial. Del mismo modo se procederá transcurridos otros tres años entre los dos grupos no afectados por el sorteo anterior. A partir de entonces se estará a lo establecido en el número 3 del artículo 159.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Queda derogada la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, así como, en tanto en cuanto no estuvieran ya derogadas por la anteriormente mencionada ley, la de Principios Fundamentales del Movimiento de 17 de mayo de 1958, el Fuero de los Españoles de 17 de julio de 1945, el del Trabajo de 9 de marzo de 1938, la Ley Constitutiva de las Cortes de 17 de julio de 1942, la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 26 de julio de 1947, todas ellas modificadas por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967 y en los mismos términos esta última y la de Referéndum Nacional de 22 de octubre de 1945.

2. En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogado el Real Decreto de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876.

3. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución.

DISPOSICION FINAL

Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el boletín oficial del Estado. Se publicará también en las demás lenguas de España.

Primera renovación del Tribunal Constitucional

Derogación de las Leyes Fundamentales

Derogación del Real Decreto de 25 de octubre de 1839 y Ley de 21 de julio de 1876

Entrada en vigor

Al cumplirse cuatro años de la aprobación en referéndum de la Constitución Española, el Ayuntamiento de Alcalá ha querido sumarse a la celebración de tan señalada fecha con la realización de algunos actos de homenaje a la misma.

Uno de los homenajes más válidos que se puede ofrecer con tal motivo es el dar a conocer la Constitución a todos los alcalaínos. Para ello, a través del órgano informativo municipal, ALCALA-HOY, de este mes de diciembre, se ha preparado en forma de separata el texto constitucional, para que puedan tenerlo en sus casas todos los alcalaínos que lo deseen.

Sin duda alguna la CONSTITUCION ESPAÑOLA es la normativa básica por la que debe regirse la convivencia pacífica de todos los españoles y en este sentido ya nos pronunciamos hace cuatro años, cuando votamos favorablemente su aprobación. Con un mejor conocimiento de esa normativa aprenderemos a respetarla y a respetarnos dentro de los hábitos pacíficos y democráticos que en la Constitución están contenidos. Sirva hoy su publicación como recuerdo y aprendizaje de todos los alcalaínos.

El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.

Artículo 108.

De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

TITULO V

El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia.

Artículo 107.

Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

Artículo 93.

La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:

a) Tratados de carácter político.

b) Tratados o convenios de carácter militar.

Artículo 94.

Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.

Artículo 92.

El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

Artículo 91.

El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.

Artículo 105.

La ley regulará:

a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.

Artículo 104.

Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

Artículo 103.

La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la impar-

Responsabilidad del Gobierno ante el Parlamento

El Consejo de Estado

Control judicial de la administración

Participación de los ciudadanos

Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado

Estatuto de los funcionarios públicos

Autorización de las Cortes para determinados tratados internacionales.

Tratados internacionales

Referendum

Sanción y promulgación de las leyes

Actuación legislativa del Senado

De los Tratados Internacionales CAPITULO TERCERO

Artículo 93.

Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

Artículo 94.

La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:

a) Tratados de carácter político.

b) Tratados o convenios de carácter militar.

Artículo 94.

Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.

Artículo 92.

El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

Artículo 91.

El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.

Artículo 105.

La ley regulará:

a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.

# CONSTITUCION

## TITULO PRELIMINAR

### Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

### Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

### Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

### Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

### Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

### Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

### Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su activi-

La soberanía reside en el pueblo

Unidad de la Nación y derecho a la autonomía

El castellano y las demás lenguas españolas

La bandera de España y las de las Comunidades Autónomas

Madrid, capital

Partidos políticos

Sindicatos y asociaciones empresariales

3

2. Si la iniciativa no prosperase, solamente se podrá reproducir la misma en distinto periodo de mandato del Organismo Foral competente, y en todo caso cuando haya transcurrido el plazo mínimo que establece el artículo 143.

### Quinta.

Las ciudades de Ceuta y Melilla podrán constituirse en Comunidades Autónomas si así lo deciden sus respectivos Ayuntamientos, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros y así lo autorizan las Cortes Generales, mediante una ley orgánica, en los términos previstos en el artículo 144.

### Sexta.

Cuando se remitieran a la Comisión de Constitución del Congreso varios proyectos de estatuto, se dictaminarán por el orden de entrada en aquélla, y el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 151 empezará a contar desde que la Comisión termine el estudio del proyecto o proyectos de que sucesivamente haya conocido.

### Séptima.

Los organismos provisionales autonómicos se considerarán disueltos en los siguientes casos:

- a) Una vez constituidos los órganos que establezcan los Estatutos de autonomía aprobados conforme a esta Constitución.
- b) En el supuesto de que la iniciativa del proceso autonómico no llegara a prosperar por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 143.
- c) Si el organismo no hubiera ejercido el derecho que le reconoce la disposición transitoria primera en el plazo de tres años.

### Octava.

1. Las Cámaras que han aprobado la presente Constitución asumirán, tras la entrada en vigor de la misma, las funciones y competencias que en ella se señalan, respectivamente, para el Congreso y el Senado, sin que en ningún caso su mandato se extienda más allá del 15 de junio de 1981.

2. A los efectos de lo establecido en el artículo 99, la promulgación de la Constitución se considerará como supuesto constitucional en el que procede su aplicación. A tal efecto, a partir de la citada promulgación se abrirá un periodo de treinta días para la aplicación de lo dispuesto en dicho artículo.

Durante este periodo, el actual Presidente del Gobierno, que asumirá las funciones y competencias que para dicho cargo establece la Constitución, podrá optar por utilizar la facultad que le reconoce el artículo 115 o dar paso, mediante la dimisión, a la aplicación de lo establecido en el artículo 99, quedando en este último caso en la situación prevista en el apartado 2 del artículo 101.

3. En caso de disolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 y, si no se hubiera desarrollado legalmente lo previsto en los artículos 68 y 69, serán de aplicación en las elecciones las normas vigentes con anterioridad, con las solas excepciones de que en lo referente a inelegibilidades e incompatibilidades se aplicará directamente lo previsto en el inciso segundo de la letra b) del apartado 1

Ceuta y Melilla

Disolución de los organismos provisionales autonómicos

Las actuales Cámaras y el Gobierno después de aprobarse la Constitución

46



22

trámite en este como tal proposición.

2. Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87 tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su

1. La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los

Artículo 89.

Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre

Artículo 88.

Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre

Artículo 87.

1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución, y los Reglamentos de las Cámaras.

2. Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha

Artículo 86.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al Derecho electoral general.

2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

Artículo 85.

Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos.

Proposiciones de ley

Proyectos de ley

Iniciativa legislativa popular

Iniciativa legislativa

Comunidades Autónomas

Iniciativa legislativa

Iniciativa legislativa

Decretos-leyes y su convalidación

Decretos Legislativos

27

1. Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.

2. Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.

1. Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 99.

Artículo 114.

Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre

Artículo 113.

1. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.

2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.

3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

Artículo 112.

El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

Artículo 111.

1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.

2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

Artículo 110.

1. Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.

2. Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.

Artículo 109.

Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Dimisión del Gobierno

Moción de censura

La cuestión de confianza

Interpelaciones y preguntas

El Gobierno en las Cámaras

Derecho de información de las Cámaras

46

dad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.

Fuerzas Armadas

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9.

Respeto a la ley  
Libertad e igualdad

Garantías jurídicas

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

## TÍTULO I

### De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10.

Derechos de la persona

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

## CAPÍTULO PRIMERO

### De los españoles y los extranjeros

Artículo 11.

Nacionalidad

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos pa-

esta Constitución no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del Derecho privado.

Tercera.

La modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico.

Cuarta.

En las Comunidades Autónomas donde tengan su sede más de una Audiencia Territorial, los Estatutos de Autonomía respectivos podrán mantener las existentes, distribuyendo las competencias entre ellas, siempre de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

En los territorios dotados de un régimen provisional de autonomía, sus órganos colegiados superiores, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, podrán sustituir la iniciativa que el apartado 2 del artículo 143 atribuye a las Diputaciones Provinciales o a los órganos interinsulares correspondientes.

Segunda.

Los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de autonomía y cuenten, al tiempo de promulgarse esta Constitución, con regímenes provisionales de autonomía podrán proceder inmediatamente en la forma que se prevé en el apartado 2 del artículo 148, cuando así lo acordaren, por mayoría absoluta, sus órganos preautonómicos colegiados superiores, comunicándolo al Gobierno. El proyecto de Estatuto será elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 151, número 2, a convocatoria del órgano colegiado preautonómico.

Tercera.

La iniciativa del proceso autonómico por parte de las Corporaciones locales o de sus miembros, prevista en el apartado 2 del artículo 143, se entiende diferida, con todos sus efectos, hasta la celebración de las primeras elecciones locales una vez vigente la Constitución.

Cuarta.

1. En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación al Consejo General Vasco o al régimen autonómico vasco que le sustituya, en lugar de lo que establece el artículo 143 de la Constitución, la iniciativa corresponde al Órgano Foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del Órgano Foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

Régimen económico y fiscal de Canarias

Iniciativa de elaboración del Estatuto de autonomía por los órganos preautonómicos

Navarra

45

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

Artículo 84.

Limitación a las leyes de bases

- a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases.
- b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

Artículo 83.

Las leyes de bases no podrán en ningún caso:  
a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases.  
b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

Refundición de textos legales

1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.
2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.
3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indefinido. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.
4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.
5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.
6. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

La delegación legislativa

Artículo 82.

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que apunten a los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.
2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Las leyes orgánicas

Artículo 81.

De la elaboración de las leyes

## CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 117. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes.

## Del poder judicial

## TÍTULO VI

1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.
2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.
3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.
4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.
5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.
6. Durante el estado de alarma, el Congreso o el Parlamento de las Comunidades Autónomas que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.
7. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

Independencia de la justicia

Estado de sitio

Estado de excepción

Estado de alarma

Disolución de las Cámaras

28

4

21

4



**Derecho a la libertad personal**

pañola y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

**Artículo 17.**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

**Artículo 18.**

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

**Artículo 19.**

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

**Artículo 20.**

1. Se reconocen y protegen los derechos:
  - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
  - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
  - c) A la libertad de cátedra.
  - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

**Derecho a la intimidad. Inviolabilidad del domicilio**

**Libertad de residencia y circulación**

**Libertad de expresión**

**El Pleno y las Comisiones de las Cámaras**

**Sesiones conjuntas de las Cámaras**

**Sesiones de las Cámaras**

**Reglamentos de las Cámaras**

1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.

2. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.

3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 75.**

1. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.

2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94, 1, 145, 2, y 158, 2, se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto, que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

**Artículo 74.**

1. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.

2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

**Artículo 73.**

1. Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.

2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

3. Los Presidentes de las Cámaras ejercerán en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

**Artículo 72.**

1. Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.

2. Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.

3. Los Presidentes de las Cámaras ejercerán en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

**Artículo 161.**

1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:
- a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.
  - b) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 53, 2 de esta Constitución, en los casos y formas que la ley establezca.
  - c) De los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.
  - d) De las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas.
2. El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses.

**Artículo 162.**

1. Están legitimados:
- a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados, cincuenta Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas.
  - b) Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.
2. En los demás casos, la ley orgánica determinará las personas y órganos legitimados.

**Artículo 163.**

Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos.

**Artículo 164.**

1. Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el boletín oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos.
2. Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.

**Artículo 165.**

Una ley orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.

**Artículo 127.**

Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni ejercer funciones de averiguación del delito y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y del Ministerio Fiscal, de los Tribunales y de la policía judicial dependiente de los Jueces, de los Fiscales y del Ministerio Fiscal.

**Artículo 126.**

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

La policía judicial depende de los Jueces, de los Fiscales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y del Ministerio Fiscal, de los Tribunales y de la policía judicial dependiente de los Jueces, de los Fiscales y del Ministerio Fiscal.

Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni ejercer funciones de averiguación del delito y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y del Ministerio Fiscal, de los Tribunales y de la policía judicial dependiente de los Jueces, de los Fiscales y del Ministerio Fiscal.

**Artículo 125.**

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

La policía judicial depende de los Jueces, de los Fiscales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y del Ministerio Fiscal, de los Tribunales y de la policía judicial dependiente de los Jueces, de los Fiscales y del Ministerio Fiscal.

Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni ejercer funciones de averiguación del delito y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y del Ministerio Fiscal, de los Tribunales y de la policía judicial dependiente de los Jueces, de los Fiscales y del Ministerio Fiscal.

**Artículo 124.**

El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

El Ministerio Fiscal ejercerá sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

**Artículo 123.**

El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.

El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.

El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.

El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.

**Competencia del Tribunal Constitucional**

**Recursos de inconstitucionalidad y de amparo**

**Sentencias del Tribunal Constitucional**

**Magistrados y Fiscales**

**Incompatibilidades de la Policía Judicial**

**Institución del Jurado**

**El Fiscal General del Estado**

**El Ministerio Fiscal**

**El Tribunal Supremo**

torio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.

3. Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.

#### Artículo 158.

1. En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comunidades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.

2. Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso.

### TITULO IX

#### Del Tribunal Constitucional

#### Artículo 159.

1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.

3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.

4. La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal; y con cualquier actividad profesional o mercantil.

En lo demás, los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.

5. Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.

#### Artículo 160.

El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de tres años.

Fondo de  
Compensación  
Interterritorial

El Tribunal  
Constitucional

Presidente del  
Tribunal  
Constitucional

42

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

#### Artículo 21.

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

#### Artículo 22.

1. Se reconoce el derecho de asociación.

2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

#### Artículo 23.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

#### Artículo 24.

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar



Derecho de  
reunión

Derecho de  
asociación

Derecho de  
participación

Protección  
judicial de los  
derechos

7



Inviolabilidad  
e inmunidad  
parlamentarias

Incompatibilidades e ilegítimidades

Cuatro años de  
legislatura

El Senado,  
Cámara de representación territorial

18

funciones se desarrollarán por ley.

económicas. A tal fin se constituirá un Consejo, cuya composición y sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y mundiales Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los acuerdos con las previsiones que le sean suministradas por las Comisiones de Planificación.

2. El Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

3. El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento y el pleno empleo de la riqueza.

#### Artículo 131.

zonal de montaña.

2. Con el mismo fin, se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña.

3. Equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

4. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes de las zonas de montaña.

#### Artículo 130.

propiedad de los medios de producción.

2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán formas de participación en la actividad de los organismos públicos.

3. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

#### Artículo 129.

1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán formas de participación en la actividad de los organismos públicos.

3. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

4. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán formas de participación en la actividad de los organismos públicos.

5. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

6. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán formas de participación en la actividad de los organismos públicos.

7. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

8. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán formas de participación en la actividad de los organismos públicos.

9. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

10. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán formas de participación en la actividad de los organismos públicos.

11. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

12. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán formas de participación en la actividad de los organismos públicos.

13. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

14. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán formas de participación en la actividad de los organismos públicos.

15. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

16. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán formas de participación en la actividad de los organismos públicos.

31

Planificación  
de la actividad  
económica

Desarrollo del  
sector  
económico

Participación  
en las empresas  
y en los  
organismos  
públicos

Función  
pública de la  
riqueza

### Economía y Hacienda

### TITULO VII

dencia de los mismos.

2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

3. Los miembros del poder judicial, que deberán asegurar la total independencia de los mismos.

4. Los miembros del poder judicial, que deberán asegurar la total independencia de los mismos.

5. Los miembros del poder judicial, que deberán asegurar la total independencia de los mismos.

6. Los miembros del poder judicial, que deberán asegurar la total independencia de los mismos.

7. Los miembros del poder judicial, que deberán asegurar la total independencia de los mismos.

contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

#### Artículo 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

#### Artículo 26.

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

#### Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

a) Por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.

b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 150.

c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.

d) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario.

#### Artículo 154.

Un delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.

#### Artículo 155.

1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuara de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

#### Artículo 156.

1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

#### Artículo 157.

1. Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:

a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.

b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

c) Transferencias de un fondo de compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.

e) El producto de las operaciones de crédito.

2. Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su terri-

la Deuda Pública del Estado se entenderán siempre incluidos en el

2. Los créditos para satisfacer el pago de intereses y capital de

Deuda Pública o contraer crédito.

1. El Gobierno habrá de estar autorizado por ley para emitir

Artículo 135.

fiarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

7. La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modi-

conformidad del Gobierno para su tramitación.

créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la

6. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los

mismo ejercicio presupuestario.

gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al

5. Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Go-

bienno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del

hasta la aprobación de los nuevos.

4. Si la Ley de Presupuestos no se aprobará antes del primer

dia del ejercicio económico correspondiente, se considerarán auto-

matricamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado no estarán ligados

fiscales que afecten a los tributos del Estado.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda

Y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter

anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector públi-

co estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Dipu-

antes de la expiración de los del año anterior

Cortes Generales. Los Plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.

5.º De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2.º de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, procederá su promulgación en los términos del párrafo anterior.

3. En los casos de los párrafos 4.º y 5.º del apartado anterior, la no aprobación del proyecto de Estatuto por una o varias provincias, no impedirá la constitución entre las restantes de la Comunidad Autónoma proyectada, en la forma que establezca la ley orgánica prevista en el apartado 1 de este artículo.

**Artículo 152.**

1. En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa elegida por sufragio universal con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas, y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.

Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia.

2. Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.

3. Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias que gozarán de plena personalidad jurídica.

**Artículo 153.**

El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:

**Organos de las Comunidades Autónomas**

**Control de los órganos de las Comunidades Autónomas**

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

**Artículo 28.**

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**Artículo 29.**

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

**SECCION 2.ª**

*De los derechos y deberes de los ciudadanos*

**Artículo 30.**

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

**Artículo 31.**

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

**Autonomía universitaria**

**Libertad de sindicación**

**Derecho a la huelga**

**Derecho de petición**

**Servicio militar y objeción de conciencia**

**Sistema tributario**

**Igualdad de los españoles en los territorios del Estado**

**Solidaridad e igualdad territorial**

**Municipios, Comunidades y provincias Autónomas**

**El Tribunal de Cuentas**

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento

entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

3. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

4. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

5. El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

6. El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

7. Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.

8. El mandato supremo de las Fuerzas Armadas.

9. Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.

10. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

11. Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.

12. Proponer el candidato a Presidente de Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.

13. Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.

14. Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.

15. Sancionar y promulgar las leyes.

16. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

17. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

18. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

19. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

20. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

21. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

22. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

23. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

24. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

25. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

26. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

27. Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

4. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.

5. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

6. El Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

7. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

8. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

9. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

10. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

11. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

12. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

13. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

14. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

15. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

16. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

17. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

18. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.

19. El Rey concede el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.



**Refrendo de los actos del Rey**

**Funciones del Rey**

**De la Organización Territorial del Estado**

**TITULO VIII**

**CAPTULO PRIMERO**

**Principios generales**

1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público.

2. Dependrá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inmovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los jueces.

4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

5. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

6. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.

7. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

8. Dependrá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

9. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inmovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los jueces.

10. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

11. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

12. Dependrá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

13. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inmovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los jueces.

14. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

15. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

16. Dependrá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

17. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inmovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los jueces.

18. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

**Artículo 32.**

**Matrimonio**

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

**Artículo 33.**

**Derecho a la propiedad**

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

**Artículo 34.**

**Derecho de fundación**

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

**Artículo 35.**

**El trabajo, derecho y deber**

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

**Artículo 36.**

**Colegios Profesionales**

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

**Artículo 37.**

**Convenios y Conflictos laborales**

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

10

15

**Tutela del Rey**

**Artículo 60.**

1. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan vivos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

**La Regencia**

**Artículo 59.**

1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.

4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.

5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

**La Reina**

**Artículo 58.**

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

**El Príncipe de Asturias**

**Artículo 57.**

1. La sucesión en el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contraerán matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

5. Las abdicaciones y renuncias y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

**Artículo 150.**

1. Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.

2. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

**Artículo 151.**

1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años a que se refiere el apartado 2 del artículo 148 cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143.

2. Además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los Municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una ley orgánica.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del Estatuto será el siguiente:

1.º El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

2.º Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.

3.º Se si alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.

4.º Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las

**Coordinación de competencias legislativas**

**Elaboración del Estatuto en régimen especial**

36

34

**Artículo 143.**

1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y

**Autogobierno de las Comunidades Autónomas**

**De las Comunidades Autónomas**

**CAPÍTULO TERCERO**

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

**Artículo 142.**

1. Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

**Las Haciendas locales**

**Artículo 141.**

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

5. Las abdicaciones y renuncias y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

6. La sucesión en el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

7. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

8. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

9. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contraerán matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

10. Las abdicaciones y renuncias y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

**Las provincias. Las islas**

**Autonomía y democracia municipal**

34

ción de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.

21.º Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

22.º La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

23.º Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

24.º Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

25.º Bases del régimen minero y energético.

26.º Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

27.º Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

28.º Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

29.º Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

30.º Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

31.º Estadística para fines estatales.

32.º Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho

Servicio del Estado a la cultura

38

pendientes a las mismas

d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas

autónomas propias.

c) La denominación, organización y sede de las instituciones

b) La delimitación de su territorio.

a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

2. Los Estatutos de autonomía deberán contener:

a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su ordenamiento jurídico.

b) La delimitación de su territorio.

c) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas

e) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.

f) La delimitación de su territorio.

g) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

h) La delimitación de su territorio.

i) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

j) La delimitación de su territorio.

k) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

l) La delimitación de su territorio.

m) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

n) La delimitación de su territorio.

o) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

p) La delimitación de su territorio.

q) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

r) La delimitación de su territorio.

s) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

t) La delimitación de su territorio.

u) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

v) La delimitación de su territorio.

w) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

x) La delimitación de su territorio.

y) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

z) La delimitación de su territorio.

aa) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

ab) La delimitación de su territorio.

ac) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

ad) La delimitación de su territorio.

ae) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

af) La delimitación de su territorio.

35

Los Estatutos de Autonomía

Elaboración del Estatuto

Cooperación entre Comunidades Autónomas

Artículo 38.

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

Libertad de empresa. Economía de mercado

### CAPITULO TERCERO

De los principios rectores de la política social y económica

Artículo 39.

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Protección a la familia y a la infancia

Artículo 40.

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Redistribución de la renta. Pleno empleo

Formación profesional. Jornada y descanso laboral.

Artículo 41.

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Seguridad Social

Artículo 42.

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, y orientará su política hacia su retorno.

Emigrantes

Artículo 43.

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.  
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y

Protección a la salud

11



S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía

1. La Corona de España es heredataria en los sucesores de

Artículo 57.

lo dispuesto en el artículo 65, 2.

2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás

que correspondan a la Corona.

3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre referendados en la forma estable-

mente la Constitución y las leyes.

4. El Rey es el jefe del Estado, símbolo de su unidad y perma-

Artículo 56.

Artículo 55.

Artículo 54.

Artículo 53.

Artículo 52.

Artículo 51.

Artículo 50.

Artículo 49.

Artículo 48.

Artículo 47.

Artículo 46.

Artículo 45.

Artículo 44.

Artículo 43.

Artículo 42.

Artículo 41.

Artículo 40.

Artículo 39.

Artículo 38.

Artículo 37.

Artículo 36.

Artículo 35.

Artículo 34.

Artículo 33.

Artículo 32.

Artículo 31.

Artículo 30.

Artículo 29.

14  
Corona  
Sucesión en la

El Rey

De la Corona

### TITULO II

Artículo 154.

Artículo 153.

Artículo 152.

Artículo 151.

Artículo 150.

Artículo 149.

Artículo 148.

Artículo 147.

Artículo 146.

Artículo 145.

Artículo 144.

Artículo 143.

Artículo 142.

Artículo 141.

Artículo 140.

Artículo 139.

Artículo 138.

Artículo 137.

Artículo 136.

Artículo 135.

Artículo 134.

Artículo 133.

Artículo 132.

Suspensión de derechos y libertades

El Defensor del Pueblo

**Reforma de los Estatutos de autonomía**

3. La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

**Artículo 148.**

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

- 1.º Organización de sus instituciones de autogobierno.
  - 2.º Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.
  - 3.º Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
  - 4.º Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.
  - 5.º Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
  - 6.º Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
  - 7.º La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
  - 8.º Los montes y aprovechamientos forestales.
  - 9.º La gestión en materia de protección del medio ambiente.
  - 10.º Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.
  - 11.º La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
  - 12.º Ferias interiores.
  - 13.º El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
  - 14.º La artesanía.
  - 15.º Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.
  - 16.º Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.
  - 17.º El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.
  - 18.º Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
  - 19.º Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
  - 20.º Asistencia social.
  - 21.º Sanidad e higiene.
  - 22.º La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.
2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.

**Competencias de las Comunidades Autónomas**

**Artículo 149.**

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- 1.º La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
- 2.º Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
- 3.º Relaciones internacionales.
- 4.º Defensa y Fuerzas Armadas.
- 5.º Administración de Justicia.
- 6.º Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.
- 7.º Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
- 8.º Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respecto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.
- 9.º Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
- 10.º Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
- 11.º Sistema monetario; divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación del crédito, banca y seguros.
- 12.º Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.
- 13.º Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- 14.º Hacienda general y Deuda del Estado.
- 15.º Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
- 16.º Sanidad exterior, Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.
- 17.º Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.
- 18.º Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.
- 19.º Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.
- 20.º Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación mar.

**Competencias exclusivas del Estado**

que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

**Artículo 50.**

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

**Tercera edad**

**Artículo 51.**

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

**Defensa de los consumidores**

2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oírán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

**Artículo 52.**

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

**Organizaciones profesionales**

**CAPITULO CUARTO**

**De las garantías de las libertades y derechos fundamentales**

**Artículo 53.**

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1.ª a).

**Tutela de las libertades y derechos**

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección 1.ª del Capítulo Segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

**Recurso de amparo**

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo Tercero, informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

**Artículo 49.** Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada

**Atención a los disminuidos físicos**

**Artículo 48.** Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

**Participación de la juventud**

**Artículo 47.** Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

**Derecho a la vivienda. Utilización del suelo**

**Artículo 46.** Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

**Conservación del patrimonio artístico**

**Artículo 45.** 1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

**Medio ambiente. Calidad de vida**

**Artículo 44.** 1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. 2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

**Acceso a la cultura**

**Artículo 43.** 1. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio. 2. Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

**Fomento del deporte**



## TEMAS ALCALAINOS

A pesar de que Portilla, Esteban Azaña, Rey-mundo Tornero, Fernando Sancho Huerta, Enriquez de Salamanca y Quintano Ripollés, entre otros, han escrito distintas "historias de Alcalá", en el momento de redactar estas líneas ninguna está a la venta en el mercado, aunque, eso sí, las publicaciones de temas alcaláinos concretos sean cada día más abundantes, como muestran los títulos que a continuación reseñamos:

Alcalá de Henares, *Angel Alba*, Editorial Everest.

Guía turística en la que se le ha dado mayor importancia a la parte gráfica, fotos en color, que al texto.

Colegio Mayor de San Ildefonso, *Miguel Angel Castillo*, Alcalá-Ensayo.

Primer premio de Investigación Histórica. Estudio que recoge la documentación referente a los edificios que componían el colegio Alma Mater, de la Universidad Complutense (referencia en el número 15 de ALCALA HOY).



Ciudad, funciones y símbolos, Alcalá de Henares un modelo urbano de la España Moderna, *Miguel Angel Castillo*, Alcalá-Ensayo. Análisis urbanístico de la ciudad, desde la Comptum romana, hasta el siglo XIX (crítica en el número 22 de ALCALA HOY).

Grandeza y Decadencia de la Universidad Complutense, *J. de Entrambasaguas*. Historia de la Universidad de Alcalá de Henares, desde su fundación hasta el exilio madrileño de 1836.

Carta arqueológica de Alcalá de Henares y su partido, *Dimas Fernández Galiano*, Colección Universitaria número 2. Todos los yacimientos de la comarca de Alcalá, desde el Paleolítico hasta los Visigodos.

Agricultura y expansión urbana. La Campiña del bajo Henares en la aglomeración de Madrid, *J. Gómez Mendoza*, Alianza Universidad. Completo estudio sobre la evolución histórica de la agricultura de la comarca y la influencia de la metrópoli en la reconversión industrial.

Universidad de Alcalá: Esculturas de la fachada, *Ramón González Navarro*, segunda edición I. N. A. P. Amplio y documentado estudio sobre los arquitectos y escultores que realizaron la más armónica y equilibrada obra del plateresco español (reseñas en los números 10 y 15 de ALCALA HOY).

Leyendas y Refranes Complutenses, *A. Lope-Huerta y M. V. Sánchez Moltó* (en prensa), ilustraciones de M. Revilla y M. Quijada, edita: Diputación de Madrid. Aproximación a la historia popular de Alcalá a través de sus creencias, leyendas y folklore particular.

Lee y recuerda conmigo, *A. Marchamalo*, edita: Juventudes Musicales, ilustraciones de Yiyo y M. Quijada. Amena y didáctica historia de Alcalá, hecha para niños (crítica en el número 17 de ALCALA HOY).

La ermita del Cristo de los Doctores, *A. Marchamalo*, Alcalá-Ensayo (en prensa). Obra de próxima aparición, cuya publicación recomendó el Jurado del premio de Investigación Histórica.

El Cardenal Cisneros y su villa de Alcalá de Henares, *Juan Meseguer*, edita: Diputación de Madrid. Texto de la conferencia pronunciada por el Profesor de la Universidad Complutense de Madrid, que inaugura la colección de temas alcaláinos de la Institución de Estudios Complutenses.

Sebastián de la Plaza: Alarife de la villa de Alcalá de Henares, *Carmen Román Pastor*, Colección Universitaria. Recopilación de datos sobre el maestro alarife, que trabajó edificios tan importantes como el Monasterio de las Bernardas o el Colegio de Málaga (comentario en el número 19 de ALCALA HOY).

## GUIA DE LECTURAS ALCALAINAS

Desde que ALCALA HOY inició una nueva etapa, va para dos años, sus páginas de cultura han acogido una preocupación constante por intentar reseñar aquellos libros que tuviesen incidencia directa en el ámbito local. Al margen de la encomiable labor de la Comisión de Cultura por editar anualmente los premios "Ciudad Alcalá de Henares", en un intento de potenciar a poetas, narradores e investigadores, se comienza a detectar en otras instituciones, léase Club Nebrija, Círculo de Contribuyentes o Institución de Estudios Complutenses, el claro deseo de ampliar la estéril bibliografía complutense actual. Esperemos, con bella utopía, que la convocatoria de público lector sea de la misma envergadura que el esfuerzo y la ilusión que ponen los artifices de estas ediciones. Una biblioteca de carácter local ayuda a crear señas de identidad y ya va siendo hora que surja el renacimiento de la cultura escrita en una ciudad que conoció la gran aventura editorial de la Biblia Poliglota, acogió en las aulas de su Universidad a la intelectualidad de varios siglos, vio nacer a Cervantes y a don Manuel Azaña, y sirve de escenario, cada 23 de abril, para la concesión de un premio al que denominan el Nobel de las letras castellanas.

Agradecemos, de antemano, a la Librería Signo y a Manuel Vicente Sánchez los datos aportados en este intento de arrimar material a pie de obra para una nueva bibliografía complutense.

Guía Monumental de Alcalá de Henares, *Carmen Román Pastor*, edita: Comisión de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento (crítica en el número 19 de ALCALA HOY).

Alcalá de Henares Medieval. Arte islámico y mudéjar, *Basilio Pavón*, C. S. I. C. Pavón, doctor en Historia del Arte y especialista en Arqueología hispanomusulmana, ha trazado un extenso estudio de una época alcaláina poco conocida.

Colegiales y Manteístas, *José Luis Peset*, Alcalá-Ensayo (en prensa). Obra de próxima aparición, cuya publicación recomendó el Jurado del premio de Investigación Histórica.

El Convento de San José de los Caracciolos, *J. R. Sorluce Blond*, Colección Universitaria. Estudio monográfico sobre la Historia y la Arquitectura de uno de los más importantes colegios-conventos del barroco alcaláino.

Alcalá de Henares, ciudad del saber y del hacer, varios, *Barcelona*, 1980. Lujosa edición con gran alarde fotográfico. Textos en inglés y castellano. (Entrevista con el autor de los textos, Francisco Javier García Gutiérrez, en el número 2 de ALCALA HOY.)

Guía de la provincia de Madrid: Alcalá de Henares, varios, edita: Diputación de Madrid. Audiovisual con evidente valor didáctico. Compuesto por una colección de diapositivas (36), un cassette y un libro explicativo.

### ENSAYOS

Antología. Ensayos, tomo I, *Manuel Azaña*, Alianza Editorial. Con selección y prólogo de Federico Jiménez Losantos, la editorial Alianza ha comenzado a editar en su colección de bolsillo la obra ensayística del gran intelectual alcaláino.

Cerámica popular: Camporreal, *Eulalia Castellote y Alfonso Garcés*, edita: Diputación de Madrid. Un profundo análisis de la industria alfarera en el cercano pueblo de Camporreal. (Crítica en el número 16 de ALCALA HOY.)

Consecuencias biológicas de la emigración. Análisis en población escolar extremeña, *Máximo Sandín*, edita: Diputación de Cáceres. Detallado estudio con el que se doctoró en Ciencias Biológicas el alcaláino Máximo Sandín, y que ayuda a entender el fenómeno de la emigración, de tanta trascendencia para nuestra ciudad.



Azaña, edición de *Vicente Alberto Serrano y José María San Luciano*, Edascal. Dieciséis escritores e historiadores analizan la controvertida figura del Presidente de la Segunda República en este libro homenaje que recoge además algunos textos inéditos del político e intelectual alcaláino. (Crítica en el número 2 de ALCALA HOY.)

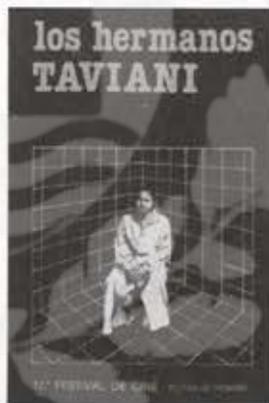
Diversificaciones, *Jaime Siles*, Fernando Torres, editor.

El joven Catedrático de Lengua y Literatura Latina en la Universidad de Alcalá, recopila en esta obra una serie de eruditos trabajos lingüísticos que van desde un análisis a la poesía de Guillén, hasta la simbiosis de erotismo y barroco, pasando por una lírica semblanza del desaparecido Vicente Gaos.

### CINE

El Club Cultural Nebrija en las dos últimas ediciones de su ya conocido festival de Cine ha querido dedicar unos monográficos a conocidos realizadores. El resultado ha sido los libros que reseñamos:

Jacques Tati, edición de *José Miguel Ganga*, edita: Comisión de Cultura y Club Nebrija. Con una introducción de Javier Marías, se pasa revista en esta obra, a través de distintos trabajos, a la labor desarrollada por el recientemente desaparecido actor y director francés.



Los Hermanos Taviani, edición de *Fernando Monje y Luis Alberto Cabrera*, edita: Comisión de Cultura y Club Nebrija. Pachín Marinero inicia en esta obra una serie de artículos donde se analiza con detalle toda la filmografía de los autores de Padre Padrone.

### NARRATIVA

Un género tan desatendido como la novela corta y el cuento, ha tenido una importante acogida en la colección "Alcalá-Narrativa". Los títulos publicados y alguna otra obra de escritores locales se recogen a continuación:

El jardín de los frailes, *Manuel Azaña*, Alianza Editorial. La gran novela intimista de Azaña se ha reeditado en colección de bolsillo. (Reseña número 11 de ALCALA HOY.)

El increíble hombre inapetente, *José Ferrer-Bermejo*, grabados de Pelayo Fernández, Alcalá-Narrativa. El último premio de Narrativa muestra en sus relatos una prosa de talante muy actual.

Incidente en Atocha, *José Ferrer-Bermejo*, Editorial Alfaguara. A su autor, nacido en Alcalá, la crítica especializada lo ha considerado como una gran promesa dentro del panorama literario español.

El Palacio de los Jardines Oblicuos, *Juan Bolea*, Alcalá-Narrativa. Dos relatos que merecieron el premio de Narrativa de Alcalá en 1980, y que nos evocan irremediablemente a Borges, y el primer García Márquez.



La primavera en viaje hacia el invierno, *Pedro García Montalvo*, segunda edición, Alcalá-Narrativa. El riguroso texto de García Montalvo ha sido recomendado por el Consejo Regional de Murcia, como texto para los alumnos de Bachillerato.



Bagatelas, *Luis Madrona*, edita: Círculo de Contribuyentes.

Con un magnífico prólogo de Francisco Antón, el Círculo ha tenido la feliz ocurrencia y el detalle de regalar a sus socios una selección de escritos de Fernando Sancho Huerta, que con el seudónimo de Luis Madrona amenizó la abúlica prensa local durante muchos años.

Memshaib, *Miguel Sáenz*, Alcalá-Narrativa. El traductor de Gunter Grass y Michael Ende ganó con esta serie de cartas escritas desde la India, el premio de Narrativa 1980.

Ultramar, *David Viñas*, Alcalá-Narrativa. Toda la dramática fuerza expresiva de este conocido escritor argentino, en el exilio, se contiene en la novela que ganó el premio de Narrativa en 1979.

Miguel Angel o visión demoníaca de la vida, *María Valenzuela*, Alcalá-Narrativa (en prensa).

El premio de Narrativa de este año nos trae la sorpresa de la íntima prosa femenina en un relato donde la relación se convierte casi en obsesión entre sus personajes.

### POESIA

Las ediciones de libros de poemas siempre suelen ser limitadas y dirigidas a un público selecto y minoritario. A veces ni siquiera logra traspasar la circulación entre poetas, que se leen a sí mismos en círculos cerrados. La colección "Alcalá-Poesía", ya cuenta con siete títulos, y aparte algún que otro libro de poetas locales tiene la valentía de aparecer de vez en cuando en los escaparates de las librerías. Por limitaciones de espacio nos limitamos a reseñar tan solo títulos y autores:



Fragmentos y evocaciones, *Pedro Atienza*, Síntesis. La puerta abierta, *Luis de Blas*, Ateneo de Torrejón (crítica en el número 15 de ALCALA HOY). Por los caminos, *José Chacón*, edición del autor. Invitación a mí, *Anunciación Castellote*, edición de la autora. La blanca emoción, *Antonio Enrique*, Alcalá-Poesía. El jardín de Opalo, *José Lupiáñez*, Alcalá-Poesía. La Naturaleza de la impostura, *Raúl Eguizabal*, Alcalá-Poesía (en prensa). Preludios, elegías y alucinaciones, *Rafael Duarte*, Alcalá-Poesía. Libro de los anillos infernales, *Luis Riiza*, Alcalá-Poesía. Poesías 1969-1980, *Jaime Siles*, Visor. Su fuego en la Tibieza, *Alberto Szpunberg*, Alcalá-Poesía. El oficio de la necesidad, *José Méndez*, Alcalá-Poesía y Penúltimas palabras, *Tomás Ramos*, Zumaya.

Vicente Alberto SERRANO



FOTO ARCHIVO

## El Alcalá eliminado por el Betis

No está siendo muy regular en esta tempora la marcha del equipo alcalaíno y hay aficionados que se quejan de que sus jugadores sólo rinden frente a equipos de superior categoría, perdiendo aquellos partidos —incluso en casa— que sobre el papel se presentaban más fáciles. Algo de esto puede que haya sucedido en la eliminatoria de la Copa

del Rey, en la que el equipo local estuvo a punto de dar la campanada. Casi nadie dudaba de que los alcalaínos, tras haber vencido por 1-0, de penalty, al Betis en el estadio del Val, serían eliminados sin mayores problemas por los sevillanos. Pero la sorpresa fue que el Betis pasó tantos apuros para vencer al Alcalá como el Alcalá pasó

para vencer en la primera vuelta de la eliminatoria. 4-2 fue el resultado final del segundo partido, con un gol más el Alcalá se hubiera clasificado para la siguiente ronda, dejando en la cuneta a todo un Primera División. Desde aquí queremos hacer votos para que estas actuaciones se prodiguen en lo que resta de temporada.

### ULTIMA HORA



### Los jubilados celebran la finalización del Club Social del Chorrillo

El pasado sábado, día 11, un numeroso grupo de jubilados y pensionistas, entre los que se encontraban representantes de la Unión Democrática de Pensionistas y de numerosos clubes de pensionistas alcalaínos, se reunieron con el Delegado municipal de Asuntos Sociales, don

Angel Nombela, para celebrar la finalización de las obras del Club Social de Pensionistas ubicado en el paseo de los Pinos, en la conocida barriada del Chorrillo. En el mismo edificio se ha construido también una biblioteca que comenzará a funcionar en el próximo mes de enero.

### Trofeo de Promoción y Campeonato Local Individual de Atletismo

Desde el pasado mes de octubre, según nos informan fuentes del Centro de Iniciación Técnico Deportiva, se vienen celebrando las pruebas correspondientes al Trofeo de Promoción del Atletismo, pruebas que sirven también para disputar el Campeonato Local Individual, con arreglo al siguiente:

#### REGLAMENTO

- Podrán participar libremente todos los atletas (chicos-as) que lo deseen y tengan ficha federativa; si es escolar, deberá tener en regla su ficha escolar.
- En cada jornada, todo atleta podrá participar en una o dos pruebas.
- Las edades por categorías serán las federativas:

Niñas por año de nacimiento:  
Alevín, 73-74; infantil, 71-72; cadete, 69-70; juvenil, 67-68.

Niños por año de nacimiento:  
Alevín, 72-73; infantil, 70-71; cadete, 68-69; juvenil, 66-67.

d) Premios: Todos los campeones locales al finalizar el Trofeo el día 2 de junio, se les dará el diploma de campeón local.

Finalizadas las diez jornadas se sumarán, según puntuación de tablas internacionales o las del Comité Nacional de Promoción, las cinco mejores puntuaciones realizadas por cada atleta en cinco pruebas diferentes.

Una vez realizada la clasificación, los cinco primeros de cada categoría se les obsequiará con un material deportivo (chandall o zapatillas de clavos).

e) La Escuela de Atletismo, organizadora de este Trofeo, para lo no previsto en este Reglamento, se regirá por el de la IAAF.

## CURSO DE ESQUI EN PANTICOSA

La Ciudad Deportiva y la Delegación de Deportes del Ayuntamiento han organizado para la última semana del mes de diciembre un curso de esquí en las pistas de Panticosa, en el Pirineo de Huesca. Al curso asistirán 80 escolares alcalaínos, cuyas edades están comprendidas entre los diez y catorce años.

## COMENZO EL CAMPEONATO ESCOLAR 82-83

El pasado día 27 de noviembre dio comienzo en nuestra ciudad el Campeonato Deportivo Escolar correspondiente a la temporada 82-83.

Esta actividad continuada y participativa de los alumnos de los centros escolares va dirigida hacia una educación por y para el deporte, favoreciendo la capacidad de relación. Se plantea, por tanto, hacia fines formativos y educativos.

En el deporte escolar pueden participar todos aquellos alumnos que estudien en un centro de enseñanza a nivel de EGB, BUP, COU, FP-1, FP-2, sea español o de cualquier otra nacionalidad. Las categorías, tanto en chicos como en chicas, se ajustan a la edad de los alumnos por años naturales en la forma siguiente:

Alevines: Nacidos en los años 1972-73.

Infantiles B: Nacidos en el año 1971.

Infantiles A: Nacidos en los años 1969-70 (y 1968 si están en EGB).

Cadetes: Nacidos en los años 1966-67-68.

Juveniles: Nacidos en los años 1963-64-65.

Para el Campeonato Escolar 82-83 se encuentran inscritos cincuenta y tres centros de enseñanza, tanto públicos como privados, de nuestra ciudad. Asimismo también participarán otros pueblos de nuestros alrededores (Camarma, Meco, Paracuellos del Jarama) y asociaciones como Agua Nueva, Cisneros y Nemos.

## Destacada actuación del club de ajedrez

En el pasado mes de octubre dio comienzo el Campeonato de Castilla de Ajedrez, en el que los representantes alcalaínos están teniendo una destacada actuación, marchando hasta ahora en cabeza de dos de las categorías —primera y segunda— y en los primeros puestos en la tercera categoría. Los encuentros, a los que pueden asistir los aficionados que lo deseen, se celebran en la Casa de la Juventud y en la Ciudad Deportiva los domingos por la mañana.



## EL CURSO DE FORMACION INTEGRAL DE ADOLESCENTES SE TRASLADA A LA FINCA MUNICIPAL DE "CAÑO GORDO"

Las clases y actividades del curso de Formación Integral de Adolescentes, que en el año anterior estuvieron ubicadas en la Casa de la Juventud, van a desarrollarse a partir de este año en los edificios existentes en la finca municipal de "Caño Gordo". Las reparaciones y acondicionamientos necesarios para el desarrollo de esta actividad escolar están realizándose ya con cargo al presupuesto destinado al curso.

La finca de "Caño Gordo" tiene una extensión de unos 65.000 metros cuadrados y hasta ahora estaba cedida al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, pero llevaba ya varios años en desuso hasta el punto de que ya la anterior Corporación solicitó su devolución para ser destinada a fines municipales.

A comienzos del presente curso escolar, los profesionales contratados por el Ayuntamiento para llevar a cabo esta experiencia pedagógica presentaron un proyecto de funcionamiento del curso en el que se contemplaban las medidas a adoptar y la dotación necesaria pa-

ra conseguir un aprovechamiento integral, tanto de las instalaciones existentes como de toda la finca. Y este ha sido el proyecto defendido por la Alcaldía y el Presidente de la Comisión de Enseñanza ante el Ministerio para conseguir la rápida devolución.

Aunque no se puede decir que las condiciones sean óptimas, lo que sí se puede asegurar es que las

posibilidades que ofrece la finca son infinitamente mayores, desde un punto de vista pedagógico, que las que ofrecía la Casa de la Juventud. Ha de tenerse en cuenta que los, aproximadamente, 100 alumnos que compondrán el curso este año, son muchachos en los que se ha producido un rechazo frontal del sistema de enseñanza en la EGB, y de ahí su fracaso, que no de la falta

de inteligencia o subnormalidad. Y por lo tanto el método pedagógico a emplear para su recuperación forzosamente ha de ser muy distinto del empleado en la escuela. Es un método basado en la actividad práctica, un método en el que el alumno aprende sobre la base de la experiencia y de la comprobación personal de los fenómenos y sobre la base del esfuerzo memorístico.



La finca de "Caño Gordo" está situada junto a la carretera de Meco.



## PASATIEMPOS

### AJEDREZ POPULAR Julio Ganzo



#### PROBLEMA DOBLE

1º Juegan blancas y dan mate en dos jugadas.

2º Juegan negras y dan mate en tres jugadas.

Una posición curiosa en donde gana el bando a quien corresponde jugar.

Si juegan las blancas obtienen el "Mate del pasillo", y si juegan las negras se produce el "Mate de Philidor".

**SOLUCION AL PROBLEMA ANTERIOR**  
1.C7R+, R1T; 2.TxP+R×T; 3.T1T mate.

#### LA DEFENSA ALEKHINE

Uno de los fundamentos del moderno ajedrez es que los peones son tanto más débiles cuanto más alejados se hallen de sus bases, y en esto se fundamenta la estrategia de este planteo en donde se provoca el avance de los peones enemigos para ser atacados después en circunstancias óptimas. Esta forma de juego fue empleada por Alekhine, el año 1921, en el torneo internacional de Budapest, y desde entonces se le dio su nombre. La defensa en cuestión requiere un juego preciso para evitar los muchos problemas que se van planteando.

En el torneo social del A. C. A. se jugó la defensa Alekhine, sufriendo un serio descalabro debido a la falta de corrección en su desarrollo. He aquí la partida:

Biancas: Ganzo Negras: Serrano  
1. P4R, C3AR  
2. P5R, ...

En este momento, además del avance del PR las blancas pueden optar por su defensa, mediante:

a) 2.P3D (Maroczy), P4R; 3.P4AR, C3AD; 4.C3AR,P4D+, con buen juego.  
b) 2.C3AD (Spielmann), P4D; 3.P5R,CR2D; 4.P4A,P3R; 5.C3A,P4AD; etcétera.

En cambio no es recomendable 2.A4A, C×P; 3.A×P+, R×A; 4.D5T+,P3CR; 5.D5D+,P3D; 6.D×C,A2C, con buenas perspectivas.

2. ... C4D  
3. P4D, ...

Interesante es la variante Bronstein 3.P4AD,C3C; 4.P4D,P3D; 5.P×P,PA×P; 6.A3R,P3C; 7.C3AR,A2C, con equilibrio. Capablanca prefería evitar complicaciones mediante 3.C3AR,P3D; 4.A4A.

3. ... P3D  
4. C3AR, ...

Esta es la variante Book. También puede jugarse 4.P4AD,C3C; 5.P4AR,P×P; 6.PA×P,C3A; 7.A3R,A4A; 8.C3AD,P3R, como en la partida Znosko Borowski-Alekhine del torneo de París, 1925.

4. ... P3CR

Esto deja al blanco una fácil iniciativa. Lo indicado era 4... A5C; 5.A2R,P3R; 6.o-o,A2R; 7.P4A,C3C (Steiner-Prokes, Debrezen, 1925).

También se ha jugado 4...A4A; 5.A3D,D2D; 6.o-o,C3AD; 7.P4A,A×A; 8.D×A,C3C (Becker-Grünfeld, Viena 1927).

Por último, es factible 4...P×P; 5.C×P,P3R; 6.A3D,CD2D; 7.o-o,C×C; 8.P×C,A2D (Showalter-Lasker, Chicago 1926).

5. A4AD, ...

Tal vez lo más sólido sea iniciar con 5.P3CD el fianchetto de Dama. En cambio es flojo 5.P×P,PA×P; 6.P3A,A2C; 7.A4AD (Zamberlan-Busco, Nápoles 1927).

5. ... C3C

A considerar es la sólida 5...P3AD. La jugada del texto permite el sacrificio del A blanco en 7A con un complicado ataque que, si bien es parable, requiere mucha precaución.

6. A×P+, R×A  
7. C5C+, R1R  
8. P6R, A×P

No hay otra forma de oponerse a las amenazas 9.C7A y 9.D3A, ambas decisivas.

9. C×A, D2D  
10. P5D, P3A  
11. C3A, P×P  
12. C×A, T×C  
13. o-o, ...

Para atacar el centro donde se halla el rey negro privado del enroque, principal ventaja conseguida por las blancas en la apertura.

13. ... P3R  
14. T1R, R2A  
15. A6T, T1R  
16. P4TD+, ...

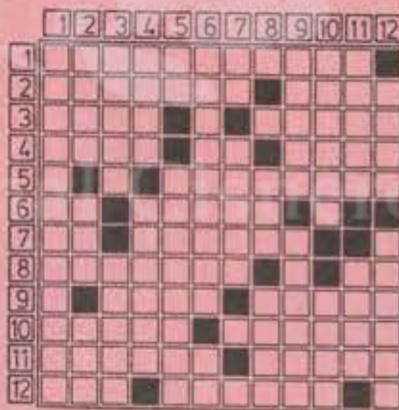
Una trampa. La amenaza directa es 17.P5T,C5A; 18.C×PD,P×C; 19.D×P+ y gana. Las negras evitan esta escaramuza, pero dejan indefensa una pieza, base de la combinación ganadora.

16. ... P4TD  
17. D4D, Rinden

Porque para evitar el mate en 7CR debe ceder material. Un ejemplo de las desastrosas consecuencias que origina un descuidado tratamiento de la apertura.

Sólo me resta desear a mis amables lectores un próspero año 1983 con felicidad integral.

### CRUCIGRAMA J. A. Pérez



**HORIZONTALES:** 1. A Fraga le hubiera gustado que en lugar de la de Felipe González hubiese sido la suya.—2. Saber. Noveno.—3. Partícula latina que significa todo. Nitrógeno. Comparación.—4. Cada vez la leche, al cocerla, da menos. Dos. Organización religiosa a la que recientemente le ha sido concedida la prelatura personal del Vaticano.—5. Oxígeno. Vocal. Con tésón.—6. En los coches manchegos. Se expresa verbalmente. Consonante.—7. Matricula riojana. Aliso, allano. Carboño.—8. Inapetencia (plural). Consonante. En los vehículos pacenses.—9. Consonante. Al revés, voz que se utiliza para espantar a los gatos. Al revés, frío ligeramente en la sartén alguna verdura.—10. Arrojar. Sonreírse.—11. Pegar, juntar. Ruido, mogollón.—12. Al revés,

agencia de información de la URSS. Como la seda (femenino). Consonante.

**VERTICALES:** 1. Hereje, rompeestatuas (plural).—2. Al revés, nombre de un famoso, por tirano, exdictador africano. Bebida alcohólica. Loca, trastornada.—3. Don Quijote pernoctó en muchas de ellas durante su caminar aventurero (singular). Al revés, lidie una res brava.—4. Material que se utiliza en la construcción de sillas. Mafia, mundo delictivo (plural).—5. Escandio. Pondrás un muro.—6. Son muy utilizadas en las ambientaciones de las situaciones de terror. Nota.—7. IA. Las Canarias, por ejemplo. Consonante. Consonante.—8. Quinientos. Sur. Al revés, nave. Al revés, reviso con la mirada.—9. Casamiento. En la corte de la Roma Imperial este tipo de fiestas se organizaban muy a menudo.—10. Partir, quebrar. Adorno.—11. Al revés, estado en el que quedan algunos cuando no saben administrarse económicamente. Muéstrase cariñoso.—12. Al revés, capital europea. En la elaboración del sumario por la causa del 23-F se solicitaron varios de éstos, entre múltiples personajes de la intentona.

#### SOLUCIONES AL ANTERIOR

**Horizontales:** 1. Amonestación.—2. Tesitura. Ra.—3. Osad. Ca. Ramu.—4. Lomo. esolaS.—5. Ona. asil. Ase.—6. Ne. anoeL. S. A.—7. Droga. Gas. BB.—8. rarutbO. anrU.—9. A. Creo. oteiN.—10. D. Admitió. oD.—11. Ar. AA. Liosa.—12. S. amseR. Fo. S.



## "CHIQUILANDIA",

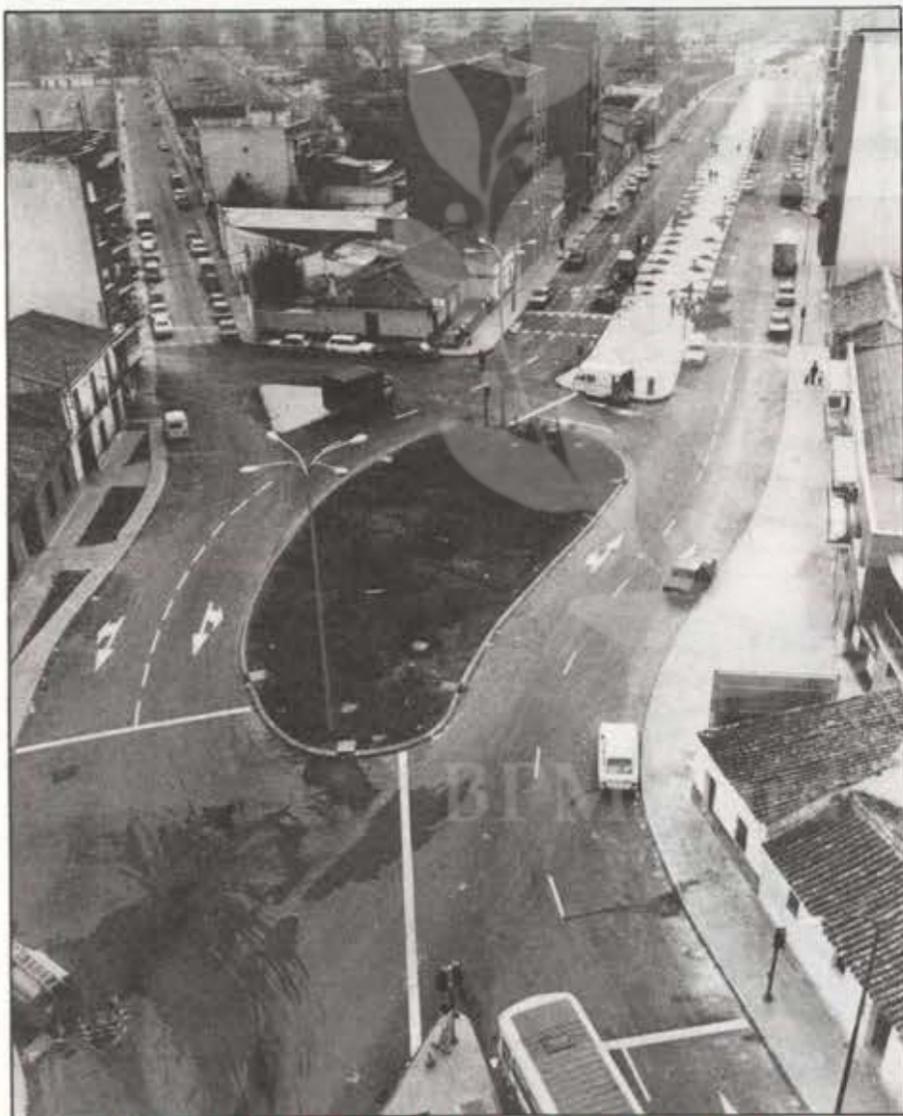
### UN PROYECTO CULTURAL PARA LAS VACACIONES ESCOLARES

La Comisión de Cultura del Ayuntamiento está preparando a lo largo de este mes de diciembre un ambicioso proyecto de tipo recreativo y cultural para los niños alcalaínos, que va a conocerse con el nombre de "Chiquilandia", y que se celebrará los próximos días 3, 4 y 5 de enero en la Casa de la Juventud y en el parque situado junto a ella. En la organización de este proyecto están participando las entidades C. I. Edelweis, C. A. N. A., Recueros, Scouts y Espiral, y otras como la Caja de Ahorros, la Diputación y el Club de la Unesco están prestando su colaboración.

A lo largo de los tres días que durará "Chiquilandia" —y contando siempre con la presencia de los Reyes Magos—, van a desarrollarse actividades de cine, plástica y cerámica, cocina, teatro, coche de bomberos, policía municipal, libros y juguetes, ambulancia, etcétera.

Los objetivos que con todas estas actividades se buscan son los siguientes: Ocupar el tiempo de ocio vacacional con actividades culturales y recreativas, fomentar la participación infantil y juvenil en las actividades culturales, fomentar el espíritu de colaboración y cooperación, desarrollar la creatividad y la fantasía, conocer y valorar los servicios públicos presentes en la ciudad y potenciar el libro y el juguete educativo como medios idóneos para conseguir una educación plena.

Como broche final a todo este cúmulo de actividades a lo largo de los días 3, 4 y 5, estará el desfile de carrozas, que se celebrará el día 5, a las seis de la tarde, saliendo de la Ciudad Deportiva, con este recorrido: Paseo del Val, calle Colegios, Escritorios, plaza Santos Niños, calle Mayor y plaza de Cervantes, donde estará instalado el belén viviente.



## CONCLUIDA LA OBRA DE LA CARRETERA DE PASTRANA

Cuando escribimos estas líneas, las obras de reparación y acondicionamiento realizadas por el Ayuntamiento en la entrada de Alcalá por la carretera de Pastrana están a punto de ser concluidas y entregadas a la Corporación. Los trabajos comenzaron en el pasado mes de marzo y el presupuesto para su realización, del cual aporta una parte

la Diputación Provincial, asciende a casi 56 millones de pesetas.

Con el arreglo de la carretera de Pastrana y de la Puerta del Vado, va a quedar eliminado uno de los puntos de la ciudad en que el tránsito viario era más complicado. Es de esperar que ahora la regulación por medio de semáforos resuelva el problema.



Obtuvo el máximo galardón en la sección internacional

## FERNANDO CALVO, PREMIADO EN BILBAO

El Director de cine Fernando Calvo ha conseguido, con su cortometraje "Recuerdos del último viaje", el Mikeldi de Oro, en el XXIV Certamen de Cine Documental y Cortometraje de Bilbao. La obra citada concursaba dentro de la sección internacional de documentales.

Hace meses dimos la noticia en nuestras páginas de que "Recuerdos del último viaje" había obtenido el Premio Especial Calidad del Ministerio de Cultura. El documental está basado en las obras del desaparecido Equipo CRONICA y en textos poéticos de José Hierro.

Por otra parte, según declaró el propio autor a ALCALA HOY, "Recuerdos del último viaje" ha sido seleccionado para representar a España en el Concurso Internacional de Cortometrajes, que se celebrará en el próximo mes de abril en la ciudad alemana de Oberhausen. Asimismo Fernando Calvo manifestó que actualmente está preparando un documental más extenso que abarcaría la trayectoria del Equipo CRONICA a lo largo de sus diecinueve años de existencia; también prepara el guión para un largometraje, proyecto por el que se mostró muy esperanzado, aunque no oculta las dificultades que entraña.

## II Conferencia Europea de Saneamiento de Ciudades

Entre los días 30 de noviembre y 3 de diciembre pasados se ha celebrado en Madrid la II Conferencia Europea de Saneamiento de Ciudades. La celebración de la misma estuvo organizada por la Delegación de Saneamiento y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid. A las sesiones asistieron los Concejales alcalaínos Jesús Pajares, Delegado de Aguas y Saneamiento, y Genoveva Christoff, Presidenta de la Comisión de Urbanismo.

Entre las ponencias más destacadas que se expusieron a lo largo de

las Jornadas, están las que se refieren al Plan de Saneamiento Integral elaborado para la metrópoli madrileña y del que Jesús Pajares destacó el parecido existente —salvando las distancias— con el Plan de mejora de toda la red de saneamiento que se está llevando a cabo en Alcalá; una conferencia sobre las estaciones depuradoras de la cuenca del Tamesis, y las que se referían a la posible reutilización de las aguas residuales para otros usos, como puede ser el riego.

